

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00205

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante, en concordancia con lo previsto en el artículo 312 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 132 del CGP y 2469 del Código Civil, y como quiera que el apoderado de la parte demandante ostenta la facultad para transigir, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** celebrada por las partes en el presente asunto, cuyo escrito se encuentra contenido en el archivo número ocho (8) del expediente digital.

Segundo: Consecuente con lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular promovido por HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS contra MANUELA REYES RUIZ. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

Tercero: Sin costas.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ